Año de 1940. Viernes 5 de Enero Núm. 3

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de Diciembre de 1939 dictando normas para la aplicación de la ley de 23 de Septiembre último sobre subsidios de viudedad y orfandad a los familiares de los obreros fallecidos inscritos en el régimen de protección a las familias de los trabajadores.

Ilmo. Sr.: La ley de 23 de Septiembre último, para completar el régimen de protección a las familias de los trabajadores, creó los subsidios de viudedad y orfandad atribuídos a los familiares de los obreros fallecidos, que hubiesen estado inscritos en el expresado régimen, y, a la vez, extendió los subsidios familiares a las trabajadoras viudas con un solo hijo, y a los obreros que, siendo huérfanos de padre, tengan a su cargo familiares en determinadas condiciones. Para la aplicación de la nueva disposición a los distintos casos previstos, y en uso de las atribuciones conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Los beneficios establecidos por la ley de 23 de Septiembre último comprenden los siguientes casos:

a) Subsidio de viudedad, atribuídos a las viudas de trabajadores que hubiesen estado asegurados en el régimen obligatorio de subsidios familiares.

b) Subsidio de orfandad, que percibirán los huérfanos de padre y madre menores de catorce años, cuando aquél o ésta hayan estado inscritos en el citado régimen de subsidios familiares.

Artículo 2.° Disfrutarán también de subsidios familiares, conforme a la ley de referencia, como ampliación del régimen establecido por la de 18 de Julio de 1938, los que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Las trabajadoras en activo que se hallen en estado de viudez y tengan a su cargo un solo hijo, menor de catorce años.

b) Los trabajadores asegurados, huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios.

Subsidio de viudedad

Artículo 3.° Las viudas a que se refiere el apartado a) del artículo 1.° deberán reunir los requisitos siguientes:

1.° Que el jefe de la familia difunto haya figurado inscrito en el régimen obligatorio de subsidios familiares.

2.° Que ni la viuda ni ninguno de los hijos que tenga a su cargo y en su hogar, tengan el carácter de subsidiados.

3.° Que carezcan de medios de fortuna suficientes para su sostenimiento.

4.° Que no disfruten pensión de viudedad u orfandad del Estado, Corporaciones o entidades oficiales o particulares.

Artículo 4.° La concesión de este subsidio será acordada por la Caja Nacional, a la vista de la Declaración de Familia, suscrita por la interesada y visada por la Alcaldía recpectiva.

Esta declaración será jurada y contendrá los siguientes extremos:

Nombre, naturaleza, edad, estado civil, profesión y domicilio de la solicitante, número y nombre de las personas a su cargo que reúnan las condiciones de beneficiario, expresando la fecha y lugar de nacimiento de cada uno; nombre y residencia del esposo difunto.

Igualmente deberá hacerse constar en esta declaración que ni la interesada ni los hijos acogidos en su hogar perciben pensión o subsidio familiar, así como su compromiso de dar cuenta a la Caja Nacional:

1.° De la obtención de pensión o bienes de fortuna que la permitan atender al sostenimiento familiar.

2.° De toda alteración que ocurra en los miembros de su familia que pueda efectar a su declaración de subsidiada, o de su cambio de estado civil.

3.° De su colocación como trabajadora; y

4.° De los cambios de domicilio.

Artículo 5.° Será preceptivo que la viuda acompañe a la declaración de familia:

1.° Certificado de defunción del marido.

2.° La declaración de familia del causante o testimonio equivalente, por la que se le reconoció como subsidiado, en los casos de viuda con dos o más hijos, o certificado del empresario o patrono a cuyo servicio estaba el difunto, acreditativo de hallarse incluído en el régimen, en los casos de viudas sin hijos o con un solo hijo.

3.° Certificación oficial negativa de satisfacer por contribuciones al Tesoro una cuota superior a cien pesetas anuales.

Artículo 6.° El subsidio de viudedad se devengará en los casos de fallecimiento del asegurado ocurrido con anterioridad a la ley de 23 de Septiembre último, desde el dia 8 de Octubre siguiente, fecha de su promulgación. En los casos de fallecimiento posteriores a la citada fecha, desde el día siguiente al de la defunción del causante.

En todo caso, el subsidio se abonará, por mensualidades vencidas, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del reconocimiento de este derecho.

Artículo 7.° La cuantía del subsidio se determinará con sujeción a la siguiente escala:

	Pts. mensuales
Viudas sin hijos............	25
Viudas con un solo hijo......	45
Viudas con dos hijos.........	55
Por cada hijo más que exceda de dos..................	10

Artículo 8.° El subsidio concedido a las viudas sin hijos será satisfecho únicamente hasta el día en que se cumplan dos años del fallecimiento del esposo.

Artículo 9.° La cuantía del subsidio correspondiente a las viudas con hijos se rectificará en la proporción a que haya lugar, cuando varíe el número de beneficiarios a su cargo o pierdan las condiciones prevenidas por la ley.

Artículo 10. El derecho al percibo de este subsidio se extinguirá o suspenderá:

1.° Por fallecimiento de la interesada.

2.° Por el hecho de contraer nuevo matrimonio.

3.° Por pérdida de alguna de las condiciones determinadas en el artículo 3.° de esta orden; y

4.° Por adquirir la condición de asegurada dentro del régimen general.

Subsidio de orfandad

Artículo 11. Los huérfanos de trabajadores asegurados a que se refiere el apartado b) del artículo 1.°, precisan las mismas condiciones previstas en los apartados primero, tercero y cuarto del artículo 3.° de esta orden, y que ninguno de ellos tenga el carácter de subsidiado directo.

Artículo 12. Los huérfanos de padre y madre acogidos en asilos o establecimientos que en cualquier forma se encuentren bajo la tutela del Estado, Corporaciones o Fundaciones oficiales o particulares, no podrán considerarse como beneficiarios del régimen.

Artículo 13. El reconocimiento del derecho al percibo del Subsidio de Orfandad se verificará por la Caja Nacional a la vista de la declaración jurada de familia, suscrita por la persona que tenga a su cargo a los beneficiarios, y visada por la Alcaldía respectiva. Esta declaración contendrá los extremos y compromisos pertinentes establecidos en el artículo 4.°, e irá acompañada a su vez, de los siguientes justificantes:

1.° Certificado de defunción de los padres.

2.° Declaración de familia, del padre difunto o, en otro caso, certificado del empresario o patrono justificativo de la inscripción del causante en el régimen obligatorio de Subsidios familiares.

3.° Certificación expedida por la Alcaldía respectiva, acreditativa de que los huérfanos se hallan a cargo de la persona que suscribe la declaración.

El derecho al percibo de este subsidio se inicia en las mismas circunstancias prevenidas en el artículo 6.° para los casos de viudas y, además, cuando se extingan, por fallecimiento de la madre, el de viudedad que ésta estuviera disfrutando.

Artículo 14. Las cuotas del Subsidio de Orfandad se ajustarán a la escala siguiente:

	Ptas. mensuales
Un huérfano................	25
Dos huérfanos..............	45
Por cada huérfano más que exceda de dos..............	10

Artículo 15. El subsidio se abonará, por mensualidades vencidas, a la persona que acredite tener los huérfanos a su cargo.

Artículo 16. Se perderá o reducirá, respectivamente, el derecho al percibo de este subsidio, cuando todos o alguno de los huérfanos pierdan las condiciones de beneficiario.

Artículo 17. La persona que tenga a su cargo menores huérfanos de padre y madre, y sea, a su vez, subsidiada titular o directa del Régimen, podrá percibir conjuntamente el subsidio personal a que tiene derecho y el que se atribuye a los huérfanos a quienes representa.

Subsidio familiar a viudas y huérfanos trabajadores

Artículo 18. Tendrán derecho al percibo de subsidio familiar las viudas con un solo hijo con el carácter de aseguradas del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, por hallarse trabajando por cuenta de un patrono afiliado.

La cuota asignada en este caso será la misma establecida para la percepción del Subsidio familiar en la

ley de 18 de Julio de 1938, para los trabajadores con dos hijos.

Artículo 19. Igualmente se extienden los beneficios del Subsidio familiar a los trabajadores asegurados huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios.

Artículo 20. Tendrán la consideración de beneficiarios, a los efectos del artículo que antecede, la madre viuda y los hermanos, siempre que reúnan las condiciones que siguen:

1.° Que ni la madre ni los hermanos menores tengan la condición de subsidiados directos.

2.° Que vivan en el hogar del hermano trabajador y a su cargo.

3.° Que los huérfanos tengan menos de catorce años y la madre más de cincuenta años.

La escala de aplicación aplicable a estos trabajadores, para la percepción de la cuota, será asimismo la establecida en la ley de 18 de Julio de 1938, ampliada para los casos de asegurados con un solo beneficiario a su cargo, que percibirá la misma cantidad fijada para los que tengan dos hijos.

Artículo 21. Se seguirá para la obtención de estos beneficios el procedimiento determinado por el reglamento general de 20 de Octubre de 1938, y deberán acreditarse particularmente, en cada caso, la situación de viudedad u orfandad del solicitante y los demás extremos especialmente exigidos en los dos artículos precedentes.

Subsidio de Escolaridad

Artículo 22. Para atender al pago de las matrículas y gastos complementarios, la Caja Nacional satisfará a los huérfanos que reúnan los requisitos que a continuación se citan, una cantidad que no podrá exceder de 250 pesetas anuales. Las condiciones exigidas son:

1.ª Que los interesados no sean beneficiarios del Régimen por el artículo primero de esta orden.

2.ª Que tengan más de catorce y menos de dieciocho años de edad; y

3.ª Que se encuentren cursando estudios, con aprovechamiento, en Centros oficiales de Enseñanza media o de Formación profesional.

Artículo 23. Para hacer efectivo este beneficio, el interesado ha de suscribir una instancia que le facilitará la Delegación de la Caja Nacional, en la que habrán de especificarse los antecedentes escolares, la clase de estudios que cursa y el importe de las matrículas, derechos de prácticas y cuantos otros de esta naturaleza puedan llevar anejos los estudios a realizar, acompañando a este documento los siguientes:

1.° Partida de nacimiento.

2.° Documento acreditativo de ser beneficiario por los conceptos de viudedad u orfandad.

3.° Certificado académico o calificaciones que justifiquen haber cursado con aprovechamiento los estudios correspondientes al anterior año escolar.

Artículo 24. A la vista del expediente promovido, la Caja Nacional fijará la cantidad que para cada curso ha de percibir el beneficiario. Esta cantidad le será entregada anualmente y de una sola vez.

Artículo 25. Para seguir disfrutando el Subsidio escolar, cada interesado ha de presentar anualmente los documentos determinados en el apartado tercero del artículo 23.

Requisitos generales

Artículo 26. La Caja Nacional podrá exigir a las viudas, huérfanos o personas autorizadas para cobrar la pensión en nombre de éstos, la identificación de su personalidad, a más de la presentación de la correspondiente declaración de familia.

Artículo 27. Todos los subsidiados por esta disposición han de presentar anualmente una certificación del Secretario del Ayuntamiento de su residencia visada por la Alcaldía, acreditativa de que subsisten las condiciones que determinaron su derecho al percibo del subsidio.

Artículo 28. Solamente podrá acreditarse un subsidio a cada titular. El derecho a percibir los correspondientes por las leyes de 18 de Julio de 1938 y 1.° de Septiembre último, excluyen el cobro de los de viudedad u orfandad.

Artículo 29. La Caja Nacional y sus Delegaciones quedan facultadas para comprobar, en todo momento, la veracidad de las declaraciones de familia, y, en los casos de duda, pueden exigir a los declarantes, peticionarios y perceptores, los documentos o testimonios que justifiquen sus manifestaciones.

Artículo 30. La falsedad en las solicitudes o declaraciones presentadas determinará la pérdida definitiva del derecho al subsidio.

La falta de comunicación de las variaciones ocurridas, que influyan en la cuantía de la cuota, serán sancionadas por la Caja con suspensión temporal del pago por plazo proporcionado a la gravedad y circunstancias de la falta, y su reincidencia llevará aparejada la pérdida al disfrute del subsidio.

Artículo 31. Prescribirá el derecho a pensión por el transcurso de un año, desde el día del fallecimiento del asegurado.

Artículo 32. Contra todos los acuerdos de la Caja Nacional sobre concesión de subsidios o que afecten de cualquier modo a los derechos que dimanan de esta disposición, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, en el término de quince días, a contar desde la fecha en que les fuera notificada la resolución.

Artículo 33. En todo lo no previsto especialmente en esta orden habrá de atenerse al reglamento de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Benjumea Burín

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Del B. O. del E., 13 Dic., n.° 347.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de Diciembre de 1939 convocando cursillos para Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias de la guerra motivaron la interrupción del cumplimiento del reglamento de Inspectores Veterinarios Municipales, dando lugar a la suspensión de los Cursillos que, según el artículo sexto de la citada pieza legislativa, son necesarios para poder ingresar en el Escalafón de dicho Cuerpo.

La normalización de los servicios municipales exige la provisión en propiedad de las vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, existentes en España; y ante la urgente necesidad de que muchos profesionales puedan hallarse en condiciones de poder solicitar tomar parte en oposiciones o concursos para la provisión de aquéllas y pertenecer al Cuerpo de Titulares, condición precisa a tal fin. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto anticipar la celebración de los Cursillos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Veterinarios, y en su virtud, aprueba las siguientes Bases y Programa a que han de ajustarse:

Bases y Programa a que han de ajustarse los Cursillos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios

Base 1.ª—Los cursillos se celebrarán en Madrid durante el mes de Enero próximo, dando principio el día 20 de este mes y terminando cuando se hayan dado quince clases teórico-prácticas de los temas que se especifican en el Programa. Estos Cursillos tendrán lugar en el Instituto de Biología Animal; Escuela Superior de Veterinaria de Madrid y Matadero Municipal, a cuyo fin la Dirección General de Ganadería recabará del señor Director de la Escuela y del señor Alcalde de Madrid la necesaria autorización.

Base 2.ª—Los profesores encargados de explicar los cuestionarios serán nombrados oportunamente por la Dirección General de Ganadería.

Base 3.ª—Lós aspirantes dirigirán instancia, convenientemente reintegrada, a la Dirección General de Ganadería, acompañando el título profesional, testimonio notarial del mismo o certificación académica de terminación de estudios, así como declaración jurada de antecedentes políticos y actuación durante el Alzamiento Nacional, avalada por los Jefes políticos provinciales del Movimiento o por los del Ejército a cuyas órdenes haya servido, en el plazo, desde la publicación de esta orden en el *Boleín Oficial del Estado* hasta el día 15 de Enero próximo. Asimismo depositarán en la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, de la Dirección General de Ganadería, la cantidad de 50 pesetas, para los gastos que ocasione la organización de estos cursillos.

Base 4.ª Los días y horas para las enseñanzas de estos cursillos y cuantas sugerencias acerca de los mismos ocurran se harán públicos en la sesión inaugural de los cursillos, por el Sr. Director general de Ganadería o por la persona en quien delegue.

Base 5.ª—Con las instancias recibidas, dentro del plazo señalado, en la Dirección General de Ganadería se confeccionará, por la Sección correspondiente, una relación, que, haciendo las veces de lista, se entregará a cada uno de los Profesores encargados de las enseñanzas de los Cursillos. La no presentación de los solicitantes admitidos al comenzar los Cursillos, o su falta en los días señalados que, si es involuntaria, habrá de acreditarse, será motivo de eliminación de las listas mencionadas.

Base 6.ª—Terminadas las enseñanzas teórico-prácticas de los Cursillos, los Profesores elevarán en relación nominal y por orden de conceptuación que le merezca cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta su asistencia, laboriosidad y aprovechamiento, la lista de los cursillistas, para su colocación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

En caso de insuficiente capacitación o manifiesto desinterés por las enseñanzas, los alumnos podrán ser excluidos de la lista expresada, teniendo que repetir los Cursillos, cuantas veces fuere preciso, para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Base 7.ª—Por la Dirección General de Ganadería, se entregará a cada alumno el correspondiente documento que acredite la asistencia y aprobación de los cursillos y el número de ingreso que le ha correspondido en el Escalafón.

PROGRAMA DE ENSEÑANZAS

Instituto de Biología Animal

Método y técnica de una autopsia.—Valoración de lesiones.

Recogida de productos patológicos y preparación para su envío al Laboratorio.

Inoculaciones a animales de Laboratorio.—Prácticas de extensiones y frotís.

Tinciones más comunes.—Observación de preparaciones al microscopio.

Análisis físico-químico de la leche.—Comprobación de adulteraciones.

Análisis biológico y bacteriológico de la leche.

Escuela Superior Veterinaria

Estudio y clasificación de las razas animales.

Biología y genética animal.

Explotaciones pecuarias.

Industrias derivadas de la ganadería.

Economía y comercio pecuario.

Estadística y contabilidad ganadera.

Matadero Municipal

Mataderos.— Concepto higiénico económico e industrial.

Prácticas mecánicas, comerciales e industriales del Matadero.

Carnes enfermas.—Su inspección y causas de decomiso.—Procedimiento de destrucción.

Diferenciación de las carnes.—Métodos físicos y químicos.

La inspección Veterinaria en los mercados.—Aves, caza y pescado.—Huevos vegetales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(Del B. O. del E., 29 Dic., n.° 363).

38

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La ley de la Jefatura del Estado, de 15 de Diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales al efecto de tener un Secretario común, dispone en su artículo 1.°, lo siguiente:

«Los Municipios menores de 500 habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del 20 por 100 de los ingresos del Municipio, *están obligados* a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque alguno de éstos exceda de 500 habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios puedan ocasionar perjuicio a sus intereses municipales».

Encontrándose en las circunstancias a que hace referencia el artículo citado los Ayuntamientos que al final se relacionan, se les emplaza para que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, participen a este Gobierno Civil, previo el oportuno acuerdo, el Ayuntamiento o Ayuntamientos con quienes deseen agruparse al indicado fin; debiendo advertir al propio tiempo las dificultades, obstáculos e inconvenientes que el cumplimiento de lo ordenado pue-

e producir en la Administración mu-nipipal de cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan.

Relación que se cita

Brieva, Cabañas de Polendos, Calabazas, Cilleruelo de San Mamés, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Dehesa, Espirdo, Etreros, Fresno de la Fuente, Grado del Pico, La Higuera, Hontanares de Eresma, Ituero y Lama, Languilla, La Lastrilla, Monterrubio, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otones de Benjumea, Pajarejos, Revenga, Ribota, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Serracín, Trescasas, Valdeprados, Valdevarnés, Valvieja, Ventosilla, Villacorta, Villaseca.

Segovia, 3 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 36

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Barbolla, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zono neutra: una de 50 metros bordeando la cotera del término.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas ias señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exaclo cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia 3 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

13

CIRCULAR NÚM. 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Chatún, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Dehesa boyal.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal. —Zona neutra: Una franja de 100 metros alrededor de la zona infecta, y zona de inmunización: todo el término municipal y limítrofes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 3 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4172

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia del mal rojo en el término municipal de Sauquillo de Cabezas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Octubre de 1939 (B. O. de la provincia del 23).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 72

Con el fin de mejor administrar las existencias de artículos intervenidos y teniendo conocimiento esta Jefatura, que muchos pueblos de la provincia no tienen necesidad de azúcar actualmente, se hace saber a todos los señores Alcaldes que, en el próximo reparto no se suministrará este artículo más que a los pueblos siguientes: Sepúlveda, Aguilafuente, Fuentepelayo, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Turégano, Cantalejo, Riaza, Navas de Oro, El Espinar, Ayllón, Cuéllar, San Ildefonso, Bernardos, Villacastín, Coca, Santa María de Nieva y Nava de la Asunción.

Si en alguna otra localidad tuvieran necesidad de que se les suministre igualmente, deberá, la Delegación local, ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura

Se advierte que todas las industrias de la Capital y provincia serán atendidas directamente por este Centro e independientemente del envío que corresponda a la población.

Segovia, 4 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

40

Junta Provincial Harino-Panadera

CIRCULAR

Por orden telegráfica del Ilustrísimo Sr. Director General de Agricultura quedan prorrogados para el próximo mes de Enero los precios que para la harina y el pan han venido rigiendo en el corriente mes.

Segovia 29 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

39

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 20

Entrega obligatoria de cebada y garbanzos

Durante la primera quincena del próximo mes de Enero, todos aquellos tenedores de *cebada y garbanzos*, vienen obligados a entregar la totalidad de sus existencias en los almacenes del servicio.

A partir del día 16 de Enero se procederá a efectuar registros domiciliarios, incautándose este servicio de todas las partidas de *cebada y garbanzos* no entregadas durante el expresado plazo.

Al objeto de que todos puedan efectuar sus entregas, se advierte que durante el período del 1 al 15 de Enero solamente se recibirán en todos los almacenes del servicio los indicados productos de *cebada y garbanzos*, con exclusión de cualquier otro.

Precios de compra por el S. N. T.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de Octubre pasado, a partir del 1.º de Enero de 1940, todos los productos que adquiera este servicio sufrirán un descuento de 0,50 pesetas por Qm.

Precios de compra de garbanzos

Han sido aprobados por el Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional de este Servicio, los siguientes precios de compra de los *garbanzos* en todos los Almacenes del Servicio de esta provincia:

Garbanzos blancos y castellanos (menos de 46 granos en onza), 210 pesetas Qm.

Garbanzos blancos y castellanos (de 46 a 50 granos en onza), 190 pesetas Qm.

Garbanzos blancos y castellanos (de 51 a 58 granos en onza), 165 pesetas Qm.

Garbanzos blancos y castellanos (de 59 a 67 granos en onza), 150 pesetas Qm.

Garbanzos blancos y castellanos (mas de 68 granos en onza), 130 pesetss Qm.

Garbanzos mulatos (hasta 64 granos en onza), 150 peseta Qm.

Garbanzos mulatos (mas de 64 granos en onza), 125 pesetas Qm.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 30 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

44

CIRCULAR NÚM. 21

Garbanzos para siembra

Se pone en conocimiento de todos aquellos agricultores a quienes pueda interesar, que este Servicio facilitará semilla de garbanzos a cuantos lo soliciten, siempre que se atengan a las siguientes instrucciones:

Las peticiones deberán formularse ante las Juntas Agrícolas Locales, quienes las informarán haciendo constar que la semilla solicitada va destinada para sembrar la tierra preparada en las debidas condiciones.

Asimismo deberán hacer constar si la semilla se solicita a cambio de la corriente o previo pago en metálico, e igualmente el almacén del Servicio de donde desea retirarla.

Las peticiones se admitirán en esta Jefatura hasta el día 25 del corriente.

Apertura del almacén de Tejares

Dispuesto por la Superioridad, se hace saber para general conocimiento, que ha quedado abierto al público un almacén del Servicio en Tejares, el que funcionará dos días al mes y en el que se recibirán todos los productos.

El descuento por desplazamiento del mencionado almacén será de 1,25 ptas. Qm.

Concurso para la provisión de una plaza de Contable de 3.ª en esta Jefatura

Se saca a concurso-examen, con sujeción a las bases que rigieron en el anterior, BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 149, únicamente entre excombatientes, una plaza de Contable de 3.ª

Las instancias se admitirán hasta el día 8 del corriente, a las seis de la tarde.

Los ejercicios tendrán lugar en esta Jefatura, Colón 1, pral, el día 9 a las diez de la mañana.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 3 de Enero de 1940.—El Jefe Provincial, Fabio Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA

42

SUBASTAS

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día veinte de los corrientes, acordó por unanimidad enajenar en pública subasta un solar de su propiedad, situado en la calle de Cantarranas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo, en consonancia con lo que determina el reglamento de contratación municipal; en la inteligencia de que transcurrido el referido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 27 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Reguera.

41

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día veinte de los corrientes, acordó por unanimidad enajenar en pública subasta un solar de su propiedad, situado en el encuentro de las calles Plata y Cantarranas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezcs este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo, en consonancia con lo que determina el reglamento de contratación municipal; en la inteligencia de que transcurrido el referido plazo, no se admitirá rec amación alguna.

Segovia, 27 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Reguera.

43

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día veinte de los corrientes, acordó por unanimidad enajenar en pública subasta un solar de su propiedad, situado en la Travesía de las Nieves.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo, en consonancia con lo que determina el reglamento de contratación municipal; en la inteligencia de que transcurrido el referido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 27 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Reguera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

5132

MARTIN MIGUEL

El Ayuntamiento de este pueblo, en sisión ordinaria del día diez de los corrientes, enterado de la instancia suscrita por el vecino de esta localidad don Leoncio Sanz Casado, solicitando le sea concedido previo pago un trozo de terreno en los eriales de este Municipio de unos veinte metros cuadrados en el sitio denominado «Camino de Anaya, lindante por Norte, con carril que sale de la calle de Segovia; Sur, con dicho camino de Anaya; Este, con carril que parte del Arroyo a las Eras correderas. El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir reclamaciones por lo que se refiere a la venta y también por si alguna persona hieiese la misma pretensión, y transcurrido dicho plazo, y en el supuesto de no haber reclamaciones, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno que se conceda, y tasar el mismo, instruyéndose el correspondiente expediente, y que dicho acuerdo se haga saber al interesado.

Martín Miguel, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mauricio Yagüe.

5179

FRESNO DE CANTESPINO

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado los vocales natos que formarán parte en las comisiones de evaluación que se constituirán para fijar el reparto general sobre utilidades de este distrito y año de 1940, siendo los señores siguientes:

Parte real

Don Hipólito Gimeno y Gimeno, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Martín Fernández Matesanz, idem íd. por urbana, vecino.

Señor Conde de Montijo, íd. id. por rústica, forastero.

Don Lorenzo Martín Domínguez, ídem íd. por industrial vecino.

Parte personal

Don Manuel Rodao Miño, como cura párroco único.

Don Lorenzo de la Iglesia Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan Herranz Caridad, idem ídem por urbana, íd.

Don Narciso Berzal Moreno, idem ídem por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones pueden ser examinados en el plazo de siete días contados desde que se publique en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligado a presentar ante esta Alcaldía relación jurada de las que obtenga durante dicho plazo de siete días, y de no hacerlo le serán estimadas sus utilidades por la Junta como está dispuesto.

Fresno de Cantespino a 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

24

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de don Felipe Martín Sanz, mayor de edad y de esta vecindad, se tramita expediente sobre información de dominio del siguiente inmueble:

«Una casa de planta baja y huerta, sita en esta ciudad en la calle de la Iglesia, número diez y nueve y barrio de San Lorenzo, que ocupa una superficie de novecientos ochenta y cinco metros cuadrados, de los cuales corresponden a la edificación ciento treinta y siete metros y el resto a la huerta; que linda por su frente o entrada, con la citada calle; por la derecha, entrando, con callejón, antes de herederos de Policarpo Bernadal; por la izquierda, con la casa número diez y siete de dicha calle, propiedad de don José Duque, antes casa y corral de herederos de don Paulino Rodríguez, y por el fondo, con huerta de doña María Miño, antes de don Prudencio Tomé».

Adquirió dicha casa el don Felipe Martín Sanz, por edificación a su costa, sobre parte del solar de una cerca que había comprado a don Jorge Marcos García y a don Félix Saturnino Velasco, vecinos de esta ciudad.

Y a los efectos de cuanto dispone el artículo 400 de la vigente ley hipotecaria y disposiciones concordantes, se hace público por el presente edicto, citándose para que puedan concurrir al expediente a doña Teodora Palomo de la Peña y don Carlos Barbero Villar, o a los que pudieran ser causahabientes de los mismos, como últimos titulares en el Registro de la Propiedad, de participaciones sobre el solar en que hoy se encuentra edificada la finca descrita y a los que pudieran tener sobre la referida finca algún derecho real, convocándose a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, si quisieran alegar su derecho, en el plazo de ciento ochenta días, siendo ésta la primera inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. —Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental P. H., Martín Alvarez.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE CUELLAR

Contribución rústica.—1.°, 2.° y 3.° trimestres de 1939

EDICTO

(Continuación)

Fernando Otero Gómez, Gregorio Ptero López, Gregorio Otero, herederos de Isidro Otero Otero, Juan Otero Correas, Juan Otero Aguado, Juan Otero García, herederos de Juana Otero Otero, Juliana Otero García, Justo Otero Otero, herederos de María Otero, María Otero Martínez, María Otero Frutos, Marcelino Otero Martínez, herederos de Nicasio Otero Frutos, Pedro Otero Otero, Zacarías Otero Olmos, Baldomero Pablos Otero, herederos de Ildefonso Pablos, María Pablos Senin, Pedro Santamaría y otro, Juan Torrego Otero, Juan Torrego Torres, Isidoro Velasco Velasco.

NAVAS DE ORO

Herederos de León Acebes, Nicolasa Alonso y otros, herederos de Tomás Alonso, Vicente Alonso Sanz, Angel Aragón, Juan Aragón, herederos de Agapita Arévalo, Felipe Arévalo Gallego, Juan Arévalo Aguilar y Felipe, Mariano Arévalo y otros, Mariano Arévalo Rubio y otro, Santiago Arévalo Bartolomé, Juan Arranz Fuentetaja, herederos de León Arranz, María Arranz Fuentetaja, Francisco Baeza Verdugo, Severo Barvado, Demetria Bartolomé Gallego, Demetrio Blanco, María Cruz, Daniel y Adolfo Domínguez Martínez, Emilio Domínguez Martínez y otros, Mariano de la Flor Gómez y otros, Antonio Frutos Minguela, Eleuterio Fuentetaja Olmos, Francisco Fuentetaja Santos, Antoniano Gallego Arévalo, Felipe y Mariano Gallego Arévalo, Félix Gallego Minguela, herederos de María Gallego, María Gallego y otro, Fidela García Minguela, Gabriel García Aragón, Josefa Gacía Sanz, Juan García, herederos de Matías García, herederos de Paula García, herederos de Pío García, Toribio García, herederos de Baldomero Gil, Basilio Gil Arévalo, Benito Gil, Felisa Gil Santos, Frutos Gil Minguela y Victoria Santos, León Gil, herederos de Tomás Gil y León Redondo, Victoriano Gil Santos y Julián Gil Arévalo, Anastasia Gómez, Petra Gómez, Agueda González Gil, Basilio Heras Gil, Pedro Heredero, Francisco Herranz Piedras, Mariano Herrero.

Miguel Llorente, José Magdaleno, Angela Marugán Minguela, Agripina Martín, Demetrio Martín, Joaquín Martín Gallego, Julián Martín Gallego, Agueda Mayo, Benito Minguela y Anastasio Moreno Redondo, Félix Moreno Capa, Félix Moreno, Benito Olmos Escribano, Felisa Olmos Capa, Tomás Olmos, Daniel de Pablos, Julián de Pablos Verdugo, Vicente de Pablos, Vicente de Pablos Morejón, Jesús Pilar, Basilio Prados Villacorta, Basilio Prados y otros, Mariano Redondo Arévalo y Joaquín Bartolomé, Mariano Redondo Arévalo y Tomás Redondo, Mariano Redondo y otros, Isidro Río García, Florentino Rivera Verdugo, Emiliano Román y otros, Cipriano Rubio, Delfín Rubio, Hijos de Isabel Rubio Capa, Anastasio Santos Minguela, Antonio Saz Capa, Daniel Sanz Herrero, Hros. de Eusebio Sanz, Francisco Sanz Arévalo, Julián Sanz García, Julián Sanz y Raimundo García, Hros. de Leocadio Sanz, Herederos de Leonardo Sanz, Victoriano Sanz Domínguez y otros, Toribio Sanz y Juan Arévalo Aguilar, Elias Sastre Velasco, Francisco Sastre Arévalo, Pedro Sastre Bartolomé, Torres (Samboal), María Valle Santos, Felipe Vela Gil y Victoriano, Josefa Vela Gil y Toribio, Marcos Vela, Obdulio Vela, Lorenzo Velasco, Mariano Velázquez y Pedro Zarracín Bartolomé.

PINAREJOS

Francisca Acebes Ruano, Mariano Acebes Nieto, Herederos. de Casimiro Aguado, Francisco Aguado Escribano, Manuel Alonso Manrique, Flora Alvarez Fuentetaja, Petra Alvarez Sanz, Anastasio Arranz del Río y otros, Clemente Arranz Martín, Juan Arranz Santos, Juan Arranz Tejedor, Avelina Ballesteros Alvarez, Feliciana y Jacinta Ballesteros del Río, Jesús Ballesteros y otros, Martina Ballesteros Rios, Marcelino Ballesteros, Marcelina Ballesteros y Gregoria Alvarez, Marcelina Ballesteros Alvarez, Antonio Calvo Herrero, Micaela Calvo, Micaela Calvo Carretero, Cándido Martín y Herederos de Anselmo García y Herederos de Leopoldo Chavida Curato.

Rosalía Domingo Herrero, Avelino Escorial Bernabé, María Escorial Bernabé, Daniel e Isaac Escribano, Eugenio Escribano Fuentetaja, María Escribano Fuentetaja, Antolín Fuentetaja, Bartolomé Fuentetaja García, Domingo y Elías Fuentetaja, Domingo y Simón Fuentetaja, Eugenio Fuentetaja Moreno, Eugenio Fuentetaja, Fausta Fuentetaja Rico, Francisco Fuentetaja Olmos, Francisco Fuentetaja, Francisca Fuentetaja Sánchez, Gregoria Fuentetaja, herederos de Jorge Fuentetaja, María Fuentetaja Olmos, Petra y Francisca Fuentetaja, Petra Fuentetaja Santos, Ricardo Fuentetaja García, Segundo Fuentetaja y otros, Bonifacio Fernández García, Crescencia Fernández Rico, Juan Fernánz Tejedor, Juana Fernánz Tejedor, Andrea García Fuentetaja, Andrea García Tejedor, Andrés García Tejedor, Bonifacio García Torrego, Bruna García Muñoz, Francisco García Fuentetaja, Francisco y Teodoro García Alvarez, Francisca García Tejedor, herederos de Gregorio García Herrero, Paula Garcia Muñoz, Petra García Olmos, Petra García, Sofía García, Francisco Garrido Olmos, Ricardo Jimeno Sanz, Florencio Gómez Nieto, Gregoria Gómez Ruano, Gregorio Gómez, Jesús Gómez Muñoz, Julián Gómez Tardón, María Gómez Nieto, Rufino Gómez y otros, Tomasa Gómez Galiudo, Nicanor González Pascual, Antonio Herranz Torrego, Eusebio Herranz, Eusebio Arranz y Trinidad Sastre, Juan Herranz Tejedor, Justina Herranz Alvarez, Justina Herranz Muñoz, herederos de Evaristo Herrero, Juan Herrero Tejedor, Segundo Herrero Escribano, Marqués de Linares, Claudio López y Santos Fuentetaja, Anselmo Martín Olmos, Cándido Martín y herederos de Anselmo García, Santos Martín Pilar, Julián Matorrales, Alvara Muñoz, Bernardina Muñoz Ballesteros, Fernando Muñoz, Jesús Muñoz Gómez, Paula Muñoz Alvarez, herederos de Paula Muñoz, Tiburcio Muñoz Aguado, Valentín Muñoz Caballero, Ventura Muñoz Rico, Dominica Nieto Ríos, Benito Olmos Escribano, Benito Olmos y Daniel García, Gregorio Olmos Escribano y Mariano Sastre Alvarez, Miguel Olmos Manrique, Gregorio Ortega Fernández, Alejandro Otero Otero.

Santos Fuentetaja y Bonifacio Otero, Celestino Otero Tardón, Higinio Otero Otero, Juan Otero Tejedor, herederos de Zacarías Otero, Zacarías Otero Otero, Cándido de Pablos, Augusto Plaza Olmos, Sebastián Plaza Olmos, José Pérez Olmos, Juliana y Juan Pérez Ríos, Miguel Pérez Nieto, Pedro Pinilla Ruano, María Pozo Sanz, Benito del Río Escribano, Juan Río Pérez, Juana Río Pérez, herederos de Juan Río Santos, Juan y Juliana Ríos Santos, Simón del Río Santos, Simón del Río, Escolástico Román, Juan Ruano Martín, Constantino Ruiz Sanz, Angela y Sabina Gómez, Mariano Santos Abad, María Sastre, Mariano Sastre Alvarez y Víctor Alvarez, María Sanz Marcos, Atilano Senín Arranz y otros, Francisca y Paula Tejedor, Juana Tejedor Otero, Julián y María Tejedor Santos, Julián Martín Tejedor Santos, Julián Tejedor Santos y Simón Santos, Julián Tejedor Ruano, Marcelino Tejedor Ruano, María Tejedor Santos, Mariano Tejedor Santos, herederos de Eloisa Velázquez y otros, herederos de Eloisa Velázquez, Eloisa Velázquez, herederos de Eloisa Velázquez Arribas.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL